MUNICIPALIDAD DE JOSE LEANDRO OVIEDO
José Leandro Oviedo- Itapúa – Paraguay.
Teléfono N° 021-3261946.
El Progreso Continua

José Leandro Oviedo, 05 de mayo de 2021.-

Señor
DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DNCP)

Presente.-

LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE JOSE LEANDRO OVIEDO, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución DNCP Nº 3893/2020 "POR LA CUAL SE REGULA LA EMISION DE LOS CÓDIGOS DE CONTRATACIÓN" en referencia al contrato suscripto en el marco de la CONTRATACIÓN DIRECTA (CD) Nº04/2021 –CONSTRUCCION DE OBRAS DE ILUMINACION DE PISTAS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS - ID Nº390.284, ADJUDICADA A FAVOR DE LA EMPRESA ARF CONSTRUCCIONES DE ANTONIO RAMON FIGUEREDO CON RUC Nº3406771-0, POR EL MONTO TOTAL DE GS 74.982.000(SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL GUARANIES).-

Que, el Art. 3º de la referida resolución dispone:….*"Del plazo para formular protestas y la emisión de Códigos de Contratación (CC). A fin de garantizar los derechos de los oferentes en los procedimientos licitatorios regidos por la Ley N° 2051/03, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no emitirá el Código de Contratación (CC) si no estuviere cumplido el plazo previsto en la norma para presentar protesta computado desde la última notificación realizada, salvo las siguientes excepciones:*

a) Cuando la Convocante justifique las razones en virtud de las cuales el cumplimiento del plazo señalado generaría un daño o perjuicio al Interés Público, lo cual podrá ser acreditado mediante la presentación de una Declaración Jurada firmada por el Encargado de UOC, donde consten los motivos alegados y la manifestación expresa de su exclusiva responsabilidad para sustentar dicha solicitud…..".-

Al respecto, esta Unidad expone con carácter de declaración jurada cuanto sigue: En cumplimiento de la disposición señalada, esta Unidad manifiesta que la contratante ha procedido bajo su exclusiva responsabilidad a la formalización del contrato antes del plazo previsto en el Art. 79º de la Ley Nº 2051/03 debido a tratarse de una obra en una Institución Educativa, y en vista que se están desarrollando las clases en la modalidad virtual, y los alumnos no están acudiendo a clases resulta mas seguro la zona de obras por el movimiento de maquinas, materiales y los servicios que se estarían realizando, y es indispensables que estas obras se ejecuten en la brevedad posible, así a los efectos que para la vuelta a clases, la institución educativa pueda ajustarse a los protocolos que se deberán seguir y que las mismas resultan indispensables.-

Tratándose de estas obras para instituciones educativas, donde los futuros usuarios son Niños y Niñas.-

Que, tomando en cuenta y a la vez en consideración lo establecido en las siguientes normas que amparan la materia: ...la Constitucional Nacional en su ***Artículo 54 "De la Protección al niño", establece: "La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolos contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente"***, así mismo en su ***artículo 75 dispone:*** "*La Educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, en el Municipio y en el Estado….*

Sin otro particular, atentamente.-

Nancy Roxsana Morinigo de Ojeda
Responsable UOC